Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Nº 1.203-2010

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A..----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO:----------

U.S.$20,000.00.----------

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$10,000.00

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho (8) días del mes de Octubre del año dos mil diez, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, el señor Abogado don JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLÚ, quien declara ser ecuatoriano, casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía CEDERMER S.A., calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado a la presente, el mismo que declara que su nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y que continúa en el ejercicio del cargo; y, por otra parte, el señor Ingeniero don ingeniero FERNANDO ZAMBRANO CUNTÓ, quien declara ser ecuatoriano, casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, en su calidad de Gerente General y representante

legal de la compañía INTEXCOMSA S.A., calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado a la presente, el mismo que declara que su nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y que continúa en el ejercicio del cargo; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: C L Á U S U L A P R I M E R A.- FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía Anónima CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: a) La Compañía CEDERMER S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil, debidamente representada por el abogado José Manuel de Oliveira Allú, en su calidad de Gerente General de la

misma, y como tal su representante legal, según consta de la copia auténtica de su nombramiento inscrito, que se acompaña para que forme parte integrante de esta escritura pública; y, b) La Compañía INTEXCOMSA S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil, debidamente representada por el ingeniero Fernando Zambrano Cuntó, en su calidad de Gerente General de la misma y como tal su representante legal, según consta de la copia auténtica de su nombramiento inscrito, que se acompaña para que forme parte integrante de esta escritura pública. C L Á U S U L A S E G U N D A.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A. tendrá por objeto ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con la construcción y entrega, a título oneroso, de toda clase de edificaciones, viviendas, complejos habitacionales, edificios, condominios, urbanizaciones, plantas industriales, galpones, centros comerciales y estructuras. Para cumplir estos fines, la Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. C L Á U S U L A T E R C E R A.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se contrata y

constituye por virtud de este instrumento se denominará "CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A.". C L Á U S U L A C U A R T A.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. C L Á U S U L A Q U I N T A.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. C L Á U S U L A S E X T A.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al diez mil, inclusive. C L Á U S U L A S É P T I M A.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y ha sido pagado el veinticinco por ciento en numerario, en la forma que se detalla a continuación: (a) La Compañía CEDERMER S.A. ha suscrito cinco mil acciones y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y,

(b) La Compañía INTEXCOMSA S.A. ha suscrito cinco mil acciones y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en dinero, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las diez mil acciones y, por ende, el veinticinco por ciento del capital social constan del certificado de depósito extendido por el Banco del Austro, que se acompaña para los efectos del caso. C L Á U S U L A O C T A V A.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Durán, de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. C L Á U S U L A N O V E N A.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía será administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. C L Á U S U L A D É C I M A.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual e indistinta, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y del Gerente General, en un mismo momento, serán subrogados por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal.

C L Á U S U L A U N D É C I M A.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A.".- C A P Í T U L O P R I M E R O.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. C A P Í T U L O S E G U N D O.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los Estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual e indistinta. En caso de falta o ausencia o impedimento de ambos funcionarios en un mismo momento, serán reemplazados por el Vicepresidente para efectos de la representación legal. C A P Í T U L O

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

T E R C E R O.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO

NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario no podrán tener esta representación.

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de igual falta del Vicepresidente lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatuarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Ordenar la formación de una Reserva Legal, de considerarlo conveniente, en cuyo caso la misma Junta General fijará los porcentajes que deberán descontarse de las utilidades para su formación y las demás reglas pertinentes; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la

emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera

convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan, personalmente o por medio de un tercero, para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución. C A P Í T U L O C U A R T O.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente de la Compañía, elegido por el período de cinco años, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, de manera individual, sin la necesidad del concurso de algún otro funcionario, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de Poderes Generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la

Compañía; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Presidir las sesiones supradichas; f) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, g) Las demás que señalan estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía, elegido por el período de cinco años, tendrá las atribuciones señaladas en estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Gerente General será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones; a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, de manera individual, sin la necesidad del concurso de algún otro funcionario, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas

transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la Compañía y mantenerlos bajo su custodia; f) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; y, g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior y en el literal a) del Artículo Décimo Séptimo, el Presidente y el Gerente General no podrán enajenar ni gravar las acciones o participaciones que tuviera la Compañía en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Presidente y el Gerente General no podrán otorgar fianzas a nombre de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y del Gerente General, a un mismo tiempo, la representación legal de la Compañía estará a cargo del Vicepresidente, con las mismas limitaciones establecidas en artículo anterior.

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General de la Compañía tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. C A P Í T U L O Q U I N T O.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. C A P Í T U L O S E X T O.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El año fiscal de operaciones de la

Compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal, en caso de haberse formado, y las reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

inscripción de este Contrato Social, e, inclusive, para convocar a la Primera Junta General de Accionistas.- (firmado) Santiago Romero J., ABOGADO SANTIAGO ROMERO JOUVIN, Registro número nueve mil setecientos sesenta y cuatro-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AB. JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLÚ, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA. CEDERMER S.A..-
C.C. # 09-0890011-1.-
C.V. # 092-0208.-
R.U.C. CIA. # 0992686278001.-

ING. FERNANDO ZAMBRANO CUNTÓ, GERENTE GENERAL

Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA.

INTEXCOMSA S.A..-

C.C. # 09-0489467-2.-

C.V. # 087-0018.-

R.U.C. CIA. # 1791144511001.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

ESTA HOJA ES TA EN BLANCO

GUAYAQUIL, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.010

ABOGADO
JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLU
CIUDAD.

ME ES GRATO COMUNICARLE QUE EN LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA **CEDERMER S.A.** CELEBRADA EL DIA DE HOY, HA RESUELTO POR UNANIMIDAD ELEGIRLO PARA LAS FUNCIONES DE **GERENTE GENERAL** DE ESTA EMPRESA POR EL PERIODO ESTATUTARIO DE CINCO AÑOS, DEBIENDO EJERCER USTED LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN FORMA INDIVIDUAL DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA CEDERMER S.A. ES UNA SOCIEDAD ANONIMA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2.010 ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL DR. HUMBERTO MOYA FLORES, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

RUEGO A USTED SE SIRVA ACEPTAR ESTA DESIGNACION FIRMANDO ESTE NOMBRAMIENTO Y PROCEDA A INSCRIBIRLO ANTE EL SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DE ESTE CANTON GUAYAQUIL.

ATENTAMENTE,

OLGUITA MARIA EULALIA ELJURI ANTON
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL

ACEPTO: LA DESIGNACION DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CEDERMER S.A. GUAYAQUIL, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.010.

JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLU
GERENTE GENERAL
C. C. # 0908900111
NACIONALIDAD: ECUATORIANA.

DR. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO ... ECUADOR

NUMERO DE REPERTORIO: 48.277
FECHA DE REPERTORIO: 27/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:19

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha veintisiete de Septiembre del dos mil diez, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **CEDERMER S.A.,** a favor de **JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLU,** a foja **102.968,** Registro Mercantil número **18.506.**

ORDEN: 48277

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotoscopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotoscopia igual.-
Guayaquil, - 8 OCT 2010

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

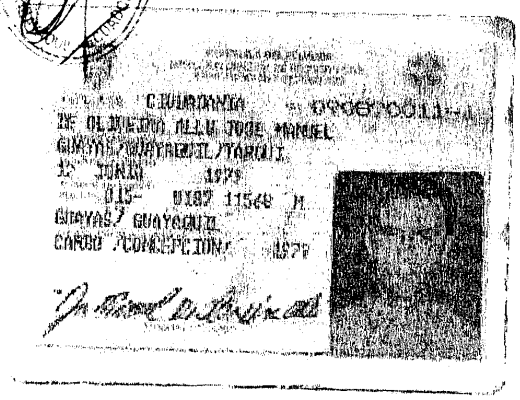

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotoscopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotoscopia igual.
Guayaquil, - 8 OCT 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

INTEXCOMSA S.A.

Guayaquil, 11 JUN 2010

Señor:
FERNANDO DOMINGO ZAMBRANO CUNTO
Ciudad.

Estimado señor:

Cúmpleme informarle que la junta general universal de accionistas de la compañía **INTEXCOMSA S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de **5 AÑOS**, con las atribuciones constantes en el estatuto social de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjunta con el presidente.

El estatuto social de la compañía consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Doctor Marcos Nicolás Díaz Casquete el 12 [illegible] 2009, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil,

Atentamente, 11 JUN 2010

Ab. María del Carmen Díaz Villao
Secretaria ad-hoc de la junta

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL de la compañía **INTEXCOMSA S.A.**, para el cual he sido elegido.- 11 JUN 2010

FERNANDO DOMINGO ZAMBRANO CUNTO
GERENTE GENERAL

FERNANDO DOMINGO ZAMBRANO CUNTO
Nacionalidad: ecuatoriana
Cedula de Ciudadanía No. 0904894672

NUMERO DE REPERTORIO: 30.173
FECHA DE REPERTORIO: 22/Jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Certifica: que con fecha veinticinco de Junio del dos mil diez, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General,** de la Compañía **INTEXCOMSA S.A.,** a favor de **FERNANDO DOMINGO ZAMBRANO CUNTO,** a foja **62.834,** Registro Mercantil número **11.822**.

ORDEN: 30173

$ 9.30
REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotoscopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotoscopia igual.
Guayaquil, - 8 OCT 2010

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

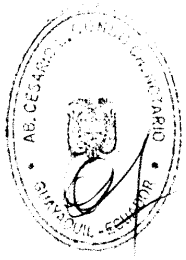

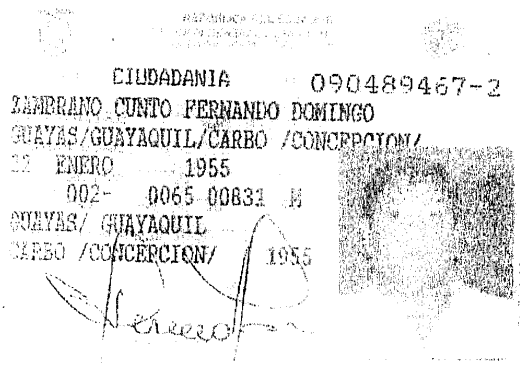

CIUDADANIA 090489467-2
ZAMBRANO CUNTO FERNANDO DOMINGO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
22 ENERO 1955
002- 0065 00831 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1955

ECUATORIANA***** V3333V1222
CASADO GINA REPETTO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS ZAMBRANO
MAFALDA CUNTO
GUAYAQUIL 28/08/2002
28/08/2014
REN 0125203

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

087-0018 0904894672
NÚMERO CÉDULA
ZAMBRANO CUNTO FERNANDO DOMINGO

GUAYAS PROVINCIA
SAMBORONDON PARROQUIA
SAMBORONDON CANTÓN
LA PUNTILLA ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es copia al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.-
Guayaquil, - 8 OCT 2010

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323992
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO JOUVIN SANTIAGO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2010 10:39:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CCO-016 REV- O&P-Ago/2009

N°.0235039

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US $ 2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CEDERMER S.A	US$ 1250.00
INTEXCOMSA S.A	US$ 1250.00
	US$ 2500.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 01 de Octubre del 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Se otor-

BANCO DEL AUSTRO

gó ante mí, en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en catorce fojas útiles, incluída la presente, y que corresponde a la Constitución de la Compañía Anónima denominada CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A..- Guayaquil, ocho de Octubre del dos mil diez.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO 5o. GUAYAQUIL-ECUADOR

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución Número SC.IJ.DJC.G.10.0007433, del señor Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, con fecha veintiséis de Octubre del dos mil diez, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintiocho de Octubre del año dos mil diez.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

REPERTORIO N. 8613
FECH 29 OCT 2010
NOTA:
LA ANC ... REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCIO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

NÚMERO DE REPERTORIO: 2010 8613

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el(los) siguiente(s) acto(s):1.- Con fecha Cinco de Noviembre del Dos Mil Diez queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A.** junto con la resolución **N° [SC.IJ.DJC.G.10.0007433]** de fecha [Veintiseis de Octubre de Dos Mil Diez], dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, en el registro mercantil de fojas 3703 a 3734 con el número de inscripción **246. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.-**

Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Intérino
del Cantón Durán

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DR. JOHN DUNN BARREIRO
Registrador Interino
Cantón Durán - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0029356

Guayaquil, - 8 DIC 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA PROHORIZON S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA